

**GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA**  
**Office of the Chief Financial Officer**  
**Office of Tax and Revenue**



**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS, CIGARRITOS Y  
TABACO DE MASCAR**

Preguntas frecuentes

**¿Cuál es la nueva tasa del impuesto al cigarrillo y cuándo entró en vigencia?**

Con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009, el impuesto a los cigarrillos en el Distrito de Columbia aumentará de 10¢ a 12.5¢ por cigarrillo según se establece en la sección 47-2402(a) del Código del Distrito de Columbia. Por lo tanto, el impuesto aumentará de \$2.00 a \$2.50 para los paquetes de 20 cigarrillos y de \$2.50 a \$3.125 para los paquetes de 25 cigarrillos

**¿Cuál es el nuevo impuesto a los cigarrillos (*little cigars*) y al tabaco de mascar (*moist snuff*) y cuándo entró en vigencia?**

Con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009, el Distrito de Columbia aplicará un impuesto a los “cigarrillos” y al “tabaco de mascar”.

“Cigarrillo (*little cigar*, en inglés)” significa cualquier cigarro, que no sea un cigarro premium, que no pese más de 4 1/2 libras por 1000 unidades. Se aplica un impuesto sobre la venta o posesión de cigarrillos a una tasa de 12.5¢ por cigarrillo. “Tabaco de mascar (*moist snuff*, en inglés)” significa cualquier tabaco finamente cortado, molido o en polvo que no se fuma y que no se coloca en la cavidad nasal. Se aplica un impuesto sobre la venta o posesión de tabaco de mascar a una tasa de 30¢ por onza y un impuesto proporcional a la misma tasa sobre todas las fracciones inferiores a una onza.

**Mayoristas/Minoristas/Operadores de máquinas expendedoras**

**¿Qué es el impuesto a los cigarrillos en existencia (Floor tax, en inglés)?**

Es el impuesto que deberá pagar por sus existencias de cigarrillos a las que ya se les había aplicado el impuesto a la tasa anterior y el impuesto nuevo a los cigarrillos y al tabaco de mascar que aún no se vendieron al público. El impuesto que se aplica sobre las existencias es de 50¢ para los paquetes de 20 cigarrillos y de 62.5¢ para los paquetes de 25 cigarrillos, es decir, sobre el inventario con la tasa impositiva anterior, y de 12.5¢ por cigarrillo y de 30¢ por onza de tabaco de mascar con un impuesto proporcional a la misma tasa sobre todas las fracciones menores a una onza.

## **¿Quién debe pagar este impuesto?**

El nuevo incremento del impuesto se aplicará a todo los paquetes de cigarrillos con estampilla y estampillas sueltas en depósito, incluidos los cigarrillos en las máquinas expendedoras, en poder de comercios mayoristas, minoristas y vendedores callejeros para su comercialización o venta en DC. No obstante, los mayoristas, con excepción de los submayoristas del Distrito, no serán responsables de pagar el impuesto a las existencias sobre “cigarrillos” y “tabaco de mascar” que se encuentren fuera del Distrito.

Además de este impuesto, los minoristas deberán cobrar el nuevo impuesto a las ventas de 6% sobre todas las ventas de cigarrillos al público, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009. El impuesto a las ventas del 12% sobre los demás productos derivados del tabaco no se ha modificado.

## **¿Cuándo vence la declaración del impuesto sobre las existencias?**

Esta declaración de impuestos (Cigarette, Little Cigar and Moist Snuff Floor Tax return - FR-463) debe presentarse ante la Oficina de Impuestos e Ingresos Públicos antes del 21 de octubre de 2009. Si paga con cheque o giro, haga el pago a la orden de *D.C. Treasurer*. Envíe la declaración de impuesto y el pago por correo a Office of Tax and Revenue, Audit Division, Cigarette Tax Enforcement Unit, PO Box 556, Washington, DC 20044.

## **¿Qué ocurre si no se presenta la declaración del impuesto al tabaco en existencia y no se paga el impuesto antes del 21 de octubre de 2009?**

En caso de no presentar la declaración del impuesto sobre el tabaco en existencia y de no realizar el pago correspondiente antes del 21 de octubre de 2009, se le aplicará una multa e intereses y podrían iniciarse acciones legales en su contra. Asimismo, se podría suspender o revocar su licencia para vender cigarrillos.

## **¿Cuál es el nuevo precio mínimo que puede cobrarse por los cigarrillos?**

El nuevo precio que puede cobrarse depende del precio base del fabricante para un paquete de cigarrillos más el margen obligatorio del 2% para los mayoristas y del 8% para los minoristas. El mayorista de cigarrillos debe calcular el margen después de aplicar el aumento impositivo para establecer el precio mínimo al cual pueden venderse los cigarrillos.

### **Mayoristas de cigarrillos**

## **¿Qué deben hacer los mayoristas de cigarrillos para rendir cuenta de los cigarrillos no vendibles?**

Los mayoristas de cigarrillos deben comprobar que los cigarrillos no vendibles se hayan devuelto al fabricante antes del 1 de octubre de 2009. Por lo tanto, no

debería haber inventario de cigarrillos no vendibles en las instalaciones del mayorista a partir del 1 de octubre de 2009.

**¿Qué deben hacer los mayoristas de cigarrillos para rendir cuenta de los cigarrillos en tránsito?**

No es necesario incluir los cigarrillos en tránsito que no hayan sido entregados al comprador en el inventario. No obstante, la entrega debe acreditarse mediante factura o instrumento de venta. Si no existiera documentación que acredite la venta, el mayorista de cigarrillos deberá pagar el impuesto sobre las existencias de cigarrillos “en tránsito” al 1 de octubre de 2009.

**¿Cuándo pondrá a la venta las nuevas estampillas el Tesoro del Distrito de Columbia?**

Pueden adquirirse los rollos o planchas de papel con las estampillas fiscales para cigarrillos con la nueva tasa en el Tesoro del Distrito de Columbia a partir del 25 de septiembre de 2009. Si bien los paquetes de cigarrillos pueden estampillarse antes del 1 de octubre de 2009, los minoristas no deben venderlos antes de dicha fecha. La ley de impuestos a los cigarrillos de DC impone sanciones si no se cumple con esta disposición.

**¿Alguna pregunta?**

**Si tengo más preguntas o necesito más asistencia para completar la declaración de impuestos al cigarrillo, ¿con quién me comunico?**

Si desea hacer otra pregunta o necesita más información sobre los requisitos del incremento del impuesto a los cigarrillo, comuníquese con el Departamento de Auditoría de la Oficina de Impuestos e Ingresos Públicos (*Office of Tax and Revenue, Audit Division*) al (202) 442-6602, por correo electrónico a [sherri.weithers@dc.gov](mailto:sherri.weithers@dc.gov) o visite nuestro sitio web [www.taxpayerservicecenter.com](http://www.taxpayerservicecenter.com).